



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

Fecha de Clasificación: 18/11/16.  
Unidad Administrativa: Delegación de  
PROFEPA en el estado de B.C.  
Reservada: Si  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: 110 Frac. VI y XI  
LFTAIP  
Ampliación del periodo de  
Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: Pág. 1 a 16  
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y  
II, y 117 LFTAIP.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los previstos en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al

, como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. \_\_\_\_\_, de fecha quince de octubre del año dos mil dieciséis, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona denominada C.

, en aguas de jurisdicción federal, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en las coordenadas geográficas \_\_\_\_\_ latitud norte longitud oeste, dando cumplimiento a la comisión conferida, con el objeto de verificar que las embarcaciones que realicen actividades pesqueras dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del río Colorado, cuenten con la autorización de impacto ambiental para realizar dicha actividad.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. \_\_\_\_\_, practicó visita de inspección al (

\_\_\_\_\_, levantando para tal efecto Acta de Inspección No. \_\_\_\_\_, de fecha quince de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos 23 fracción XI y XII, 49 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso T fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

MULTA: (\$  
DEVOLUCIÓN de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada \_\_\_\_\_, sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 199, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículos 81 fracción II inciso d, e, 83 fracción III y VI del Reglamento de la citada ley en Materia de Áreas Naturales Protegidas y artículos 58 a), 69, 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; mismos que serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se le notificó al C. ...

... el Acuerdo No. ... de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo el Expediente No. PFPA/9.3/2C.27.5/0095-16, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, con fundamento en los proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 167, 170 Fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en relación con el 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se dictó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida en comento, consistente en aseguramiento precautorio de una (01) embarcación mayor denominada: ..., sus artes de pesca y producto que consiste en 20 kg de camarón de altamar, nombrándose como depositario del producto al capitán de la embarcación C. ..., señalando como domicilio de guarda el situado en

QUINTO.- Que con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se apersonó el C. ... , ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el carácter de interesado, y presunto propietario la embarcación mayor denominada ..., manifestando que se allana a la orden de inspección No. ... de fecha quince de octubre del año dos mil dieciséis, a los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección No.

MULTA: \$  
DEVOLUCIÓN de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada ..., sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

de fecha quince de octubre del año dos mil dieciséis, y del acuerdo de emplazamiento, de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, presentando documentación pertinente a sus intereses, siendo de su conocimiento de los efectos jurídicos, alcances y consecuencias que produce el allanamiento; por lo que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que al tenor de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal establecidos en el artículo 13 del Ordenamiento Jurídico citado, se turna con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto Dos (2) y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 4o., 5o., 6o., 28,37 Bis, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 1º, 2º, 4 Fracción VI, 55, 57 y 59 del Reglamento del citado Ordenamiento Jurídico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No \_\_\_\_\_ de fecha quince de octubre del año dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la visita realizada a \_\_\_\_\_, y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

MULTA: \$  
DEVOLUCION de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada \_\_\_\_\_, sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. I. [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DENTRO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA:

INFRACCIÓN ÚNICA.- En recorrido de inspección y vigilancia dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en el estado de Baja California, coordenadas geográficas [REDACTED] latitud norte, [REDACTED] longitud oeste; mismas que corresponden al interior del área de refugio y conservación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*); se encontró a la una embarcación mayor denominada [REDACTED], misma que era tripulada por el C. [REDACTED], capitán de la embarcación, realizando actividades de pesca comercial de camarón de altamar, que al ser abordada se le solicitó al capitán de la embarcación mostrará autorización en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de pesca de camarón en altamar dentro del área de refugio y conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*) a lo que manifestó de viva voz no contar con dicha autorización al momento de la inspección, por lo que se le ordenó se dirigiera al Puerto de San Felipe donde se realizó la inspección correspondiente en el área de la bodega, encontrándose 20 kg de camarón de altamar; determinándose en el momento de la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 63 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el aseguramiento precautorio de una embarcación mayor denominada [REDACTED], sus artes de pesca y producto que consiste en 20 kg de camarón de altamar, nombrándose como depositario del producto al capitán de la embarcación C. [REDACTED], señalando como domicilio de guarda el situado en [REDACTED].

[REDACTED] toda vez que se trata de un caso de actividades de pesca comercial de camarón de altamar dentro del área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), realizando actos contrarios a los programas de manejo y conservación del hábitat crítico o a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas; provocando con dichas acciones y actividades irregulares la existencia y probabilidad de captura incidental de especies en riesgo que se encuentran enlistadas bajo la categoría de (P) en peligro de extinción, por la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como lo es la vaquita marina (*Phocoena sinus*), ya que se sabe que en la zona habita dicha especie; lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 23 fracción XI y XII, 49 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso T fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículos 31 fracción II inciso d, e, 88 fracción III y VI del Reglamento

MULTA:

DEVOLUCIÓN de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada [REDACTED], sus artes de pesca [REDACTED].

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

de la citada ley en Materia de Áreas Naturales Protegidas y artículos 53 a), 69, 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- Con escritos de fecha de recibidos el primero y ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, el   
 , con el carácter de interesado, y presunto propietario la embarcación mayor denominada   
 , compareció ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, por lo que esta Autoridad, en razón de método y atento a los principios de eficacia, celeridad, legalidad y economía procesal consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se aboca al análisis del asunto que nos ocupa para efectos de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda.

En virtud de existir allanamiento, y no obstante de haber presentado elementos probatorios mismos que fueron admitidos en el punto Primero del Acuerdo de emplazamiento, desprendiéndose de su contenido que con los mismos no acredita estar autorizado para desarrollar actividades dentro del área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina (*Phocoena sinus*), esta dependencia del gobierno federal tiene como no subsanados los hechos u omisiones asentados en la retrocitada acta de inspección, motivo de este procedimiento administrativo; manifestándole que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho, el aprovechamiento de la fauna acuática, dentro de esta área sin sujetarse a los lineamientos establecidos para la materia, hipótesis donde queda incluida la situación del inspeccionado, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar esta Autoridad, no eximiéndolo de responsabilidad, incumpliendo con el deber que tenemos los seres humanos de proteger los recursos acuáticos que son patrimonio del país, por no sujetarse a lo estipulado en el permiso y/o autorización expedido por autoridad competente y/o normatividad vigente en la materia para efectuar actividades de aprovechamiento de fauna silvestre acuática, aunado que se le encontró al momento de la inspección dentro del área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), en las coordenadas geográficas: latitud norte, longitud oeste; aclarándose que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-139-SEMARNAT-2002 que establece las medidas de protección de los ecosistemas marinos y costeros de las especies sujetas a protección especial en aguas de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 2002, donde queda prohibido el uso de arrastre de redes, toda vez que en esta región habitan especies marinas como la vaquita marina que se encuentra en estado crítico de extinción; por lo cual infringe lo establecido en los artículos 49 fracciones III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 fracción II inciso d, e, 88 fracción VI de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

MULTA: \$  
DEVOLUCION de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada   
 , sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

Aunado que sus argumentaciones resultan ser simples manifestaciones que no vienen adiniculadas de elemento justificativo alguno que reste eficacia al Acta de Inspección, lo anterior con fundamento en los artículos 203 segundo párrafo en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, carecen de valor probatorio, al tener que el acta se levantó con el objeto de verificar que las embarcaciones que realicen actividades pesqueras dentro del área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), cuenten con la autorización de impacto ambiental para realizar dicha actividad en el área de conformidad con el inciso T fracción II del artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 69 de la Ley General de Vida Silvestre y punto 4.2.1.2 párrafo tercero del Programa de Protección de la Vaquita Marina dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California; en virtud de que dichas omisiones son consideradas por la normatividad ambiental vigente como graves y cuyo cumplimiento es de vital importancia para que el inspeccionado lleve a cabo sus actividades en apego a la normatividad ambiental vigente; manifestándole que por los hechos ocurridos y consideraciones de derecho el aprovechamiento de la fauna acuática, dentro del Área de Refugio de la Vaquita Marina hipótesis donde queda incluida la situación del inspeccionado, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar, esta Autoridad, siendo obligación de todo individuo cumplir con la normatividad ambiental vigente, así como el conservar, proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para regenerarse, lo cual el inspeccionado no cumplió en este caso; dado a lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de estas especies de fauna silvestre cuyo aprovechamiento no es permitido.

Cabe señalar que el *área de refugio* es establecida para proteger especies acuáticas que puedan resultar dañadas por la realización de actividades públicas o privadas ocasionando afectación a la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en áreas de refugio, por lo que deberán sujetarse a las condiciones que se establezcan como medidas de manejo y conservación en los programas de protección como es el caso de la vaquita marina (*phocoena sinus*), la cual se encuentra enlistada como se mencionó anteriormente en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo categoría de riesgo en peligro de extinción, conceptuándose en el punto 2.2.2 de dicha norma "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010", y artículo 58 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre como aquellas especies cuya área de distribución o tamaño de sus

MULTA: \$  
DEVOLUCION de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada , sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

”

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros. (Esta categoría coincide parcialmente con las categorías en peligro crítico y en peligro de extinción de la clasificación de la IUCN), cuyo aprovechamiento no es permitido, por lo cual esta Autoridad por medio de la inspección y vigilancia tiene como fin evitar la muerte y desaparición de esta especie endémica del Alto Golfo de California, única en el mundo y con mayor riesgo de extinción, por lo cual no lo exime de responsabilidad, toda vez que con la explotación indiscriminada de dicha especie se expone su reproducción y desarrollo sustentable que puede plantear un problema ético y moral hacia las generaciones futuras quienes deberán enfrentar condiciones más difíciles a las nuestras por mostrar los seres humanos de nuestro tiempo un total desinterés por los recursos naturales que actualmente disponemos.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengán a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis: ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas,

MULTA: \$  
DEVOLUCION de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C.

, por la violación a la que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de impacto ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detalladas en el considerando segundo de la presente resolución al C.

, incumplió con las disposiciones ambientales establecida para la siguiente materia: EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL: Se contraviene lo establecido en los artículos 28 fracción XI y XII, 49 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso T fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículos 81 fracción II inciso d, e, 88 fracción III y VI del Reglamento de la citada ley en Materia de Áreas Naturales Protegidas y artículos 58 a), 69, 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del

, a las disposiciones de la legislación ambiental vigente, esta autoridad federal con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Que las infracciones cometidas por el C.

, son de las que se clasifican como graves, las cuales deben tomarse en

MULTA: \$  
DEVOLUCION de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada , sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (636) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profeoa.gob.mx](http://www.profeoa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

consideración, no olvidando que para la práctica y aprovechamiento de cualquier actividad relacionada con los recursos acuáticos dentro de las áreas naturales protegidas y de refugio, se deberá contar con los permisos o autorizaciones expedidos por autoridad competente, ajustándose a los lineamientos legales que para la materia se establezcan, por lo cual toda actividad relacionada con esto, deberá de estar legalmente encaminada, cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y Área Natural Protegida, así como lo establecido en las normas oficiales mexicanas, para que con ello se pueda proteger al medio acuático del País, logrando la protección, preservación y aprovechamiento de los mismos, requisito que el inspeccionado no cumplió, atentando contra el orden jurídico marcado en torno a la Protección de las especies acuáticas establecido para preservar los recursos naturales de la Nación y asegurar el bienestar social.

B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. I

, en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, ello de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C.

, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar; derivándose precisamente de que ya se le había hecho del conocimiento de las irregularidades en que incurría, haciendo caso omiso al Acuerdo de Emplazamiento, con la finalidad de subsanar su condición infractora, de la cual se deduce su carácter contumaz y negligencia; por la inobservancia persistente e injustificada de la persona inspeccionada de donde se desprende la intencionalidad de su actuar, toda vez que, al momento de la inspección se le encontró realizando actividades pesqueras, consistente en la pesca comercial de la especie de camarón dentro del área natural protegida Reserva de la

MULTA: \$  
DEVOLUCIÓN de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada , sus artes de pesca

Lic: Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (636) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADC

Exp. Admvo No: PFFA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, una zona considerada como área de Refugio de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie que se encuentra enlistada bajo el estatus de riesgo categoría de peligro de extinción por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, donde el aprovechamiento es regulado normativamente en el conocimiento que tiene de ello, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en torno a la materia debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, por ser de orden público e interés social.

D) EN CUANTO A LOS DAÑOS CAUSADOS: Que con la actitud adoptada por el infractor, la cual se traduce en una infracción a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de impacto ambiental y área natural protegida, se atenta gravemente contra las especies acuáticas sedentarias y endémicas de la zona de refugio de la vaquita marina, la cual fue puesta en peligro por la conducta realizada por el infractor al realizar actividades pesqueras dentro del Área de Refugio de la Vaquita Marina (*Phocoena sinus*), existiendo la probabilidad de captura incidental, de dichas especies, poniendo en riesgo el desarrollo sustentable.

E) EN CUANDO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por

.....', implican una falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evitó efectuar erogaciones económicas al realizar aprovechamientos pesqueros sin contar con las autorizaciones respectivas y/o permisos respectivos, que lo facultan a desarrollar dicha actividad dentro de áreas de refugio.

F) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. ....

.....', se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, (punto Cuarto del Acuerdo de emplazamiento No. ...., de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis), se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó documentos sobre el particular, por tanto, esta Delegación no cuenta con elementos para estimar las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, así mismo de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, tampoco se colige que las condiciones económicas de la

MULTA: \$  
DEVOLUCION de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada ....., sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 199, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

unidades de medida y actualización corresponden por realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables y realizar actos contrarios a los programas de restauración, a las vedas establecidas, a las medidas de manejo y conservación del hábitat crítico o a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas, (artículo 49 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 122 fracción II y VIII de la Ley General de Vida Silvestre).

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 141 y 142 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre; se ordena la DEVOLUCIÓN de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada sus artes de pesca, sus artes de pesca, designándose como depositario del producto al capitán de la embarcación C. , señalando como domicilio de guarda el situado en

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron totalmente los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. F, de fecha quince de octubre del año dos mil dieciséis, por lo tanto, ha incurrido en infracción a los artículos 28 fracción XI y XII, 49 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso T fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículos 81 fracción II inciso d, e, 88 fracción III y VI del Reglamento de la citada ley en Materia de Áreas Naturales Protegidas y artículos 58 a), 69, 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, mismas a que se refieren los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MULTA: \$  
DEVOLUCION de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada , sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet en la página de la SEMARNAT, en el Apartado de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos, debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Proceso de pago: Paso 1.- Ingresar a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>; Paso 2.- Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3.- Registrarse como usuario; Paso 4.- Ingrese su usuario y contraseña; Paso 5.- Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6.- Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0; Paso 8.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite; Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10.- Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona; Paso 13.- Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla; Paso 14.- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda". Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda". Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Se le hace saber al C.

, que con fundamento en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Así mismo son procedentes los recursos de Reconsideración y Conmutación previstos en el Título Sexto, Capítulos Segundo y Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 169 antepenúltimo párrafo, 173 parte In fine de la ley citada, mismos que podrá ser presentado ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

MULTA: \$  
DEVOLUCIÓN de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 199, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. I

Exp. Admvo No: PFFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

NOVENO.- Se hace beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (636) 568-9266 del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNA), con el cual se obtienen; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

DÉCIMO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C.

, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, al primero de los citados en el domicilio ubicado en

en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en

MULTA: \$  
DEVOLUCION de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada , sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.5/0095-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.  
No. PFPA/9.5/2C.27.5/035/2016 MX

de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO LEE MARTÍNEZ, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en ausencia del Delegado LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, de conformidad con el artículo 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Oficio No. PFPA/9.1/8C.17.4/3978/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016.- CÚMPLASE.-



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

C. c. p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.  
c. c. p. Minutario.  
IJGP/JALM\*\*

MULTA: \$  
DEVOLUCIÓN de 20 kg de camarón de altamar, y de una (01) embarcación mayor denominada , sus artes de pesca

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profeoa.gob.mx](http://www.profeoa.gob.mx)